

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener el mismo a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 29)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

CAPÍTULO V

DE LA GARANTIA DE RENTA A LOS PROPIETARIOS DE CASAS EDIFICADAS PARA ALQUILARLAS

Art. 213. Los que se propongan construir casas que puedan ser calificadas legalmente de baratas para darlas en alquiler, podrán solicitar del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria el beneficio de garantía de renta. Este beneficio consistirá en el abono, por parte del Estado al propietario de la finca, de la diferencia que exista entre el producto de las casas, según el presupuesto que apruebe el Ministro, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, al concederse la calificación legal de barata, deducidos los gastos que se calculen para su conservación, y el tanto por ciento que se fije, por el mismo Ministro, previo igual informe, del coste del terreno y obras de urbanización y construcción, teniendo en cuenta el interés medio que produzca el capital empleado en construcciones análogas en la localidad.

Esta diferencia no podrá exceder en ningún caso de la mitad del tanto por 100 de la garantía concedida.

Art. 214. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, el interés fijado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria se computará sobre el capital empleado, que habrá de ajustarse al presupuesto aprobado previa-

mente, en terrenos, obras de urbanización y construcción completa del inmueble, descontando en su caso el valor que represente la parte que haya sido exceptuada de barata, a tener de las normas contenidas en el artículo 30 de la ley.

Art. 215. Se entenderá por producto de la casa la suma de alquileres fijados a los inquilinos de la parte de la misma que tenga la condición de barata, con arreglo a las bases aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para cada caso, deduciendo de dicha suma los gastos que se hayan calculado para conservación del inmueble.

Art. 216. Los gastos de conservación se dividirán en ordinarios y exiraordinarios.

Se entenderá por gastos ordinarios los de portería, alumbrado de escalera y dependencias de carácter general, agua, ascensor, y calefacción, si los hubiere.

Se conceptúan gastos extraordinarios los reparos que sea necesario hacer en la finca.

Al conceder el beneficio de garantía, se determinarán los gastos ordinarios y el tanto por ciento que para conservación habrá que conceptuar como gastos extraordinarios.

Art. 217. Para conceder la garantía de renta, además de los datos que presente el peticionario en justificación del abono del tanto por ciento de interés que solicite, se realizará una información, valiéndose en cada caso de los elementos que se estimen más aptos e imparciales, al efecto de conocer el interés medio que produzcan en la localidad los capitales empleados en construcciones análogas a aquella para la cual se solicite la garantía de renta. Los Ayuntamientos, oficinas de Hacienda y todas las demás Corporaciones oficiales deberán facilitar al Instituto de Reformas Sociales los datos que estimen necesarios a los efectos de este artículo.

Art. 218. El beneficio de garantía de renta podrá concederse hasta la inversión de tres millones de

pesetas anuales que se consignarán en los Presupuestos generales del Estado para este fin.

Art. 219. Para conceder el beneficio de garantía de renta se convocará un concurso cuando lo juzgue oportuno el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales.

Si, realizado dicho concurso, no se invirtiere la suma de tres millones de pesetas y quedare algún remanente de consideración, se convocarán nuevos concursos.

En la convocatoria de dichos concursos se fijarán los trámites para formular la petición y el plazo que se conceda para acudir a ellos.

Art. 220. Para acudir a estos concursos será necesario que los aspirantes al beneficio de garantía de renta acrediten que han obtenido las correspondientes Reales órdenes de aprobación de los terrenos y de calificación condicional de las casas que en ellos hayan de construirse y que han sido aprobados los modelos de los contratos de arrendamiento.

Acompañarán a la instancia por duplicado, los documentos siguientes:

1.º Una Memoria sobre la situación de la vivienda en la localidad y justificación de la necesidad de construcciones como la que se proyecte realizar.

2.º Indicación de los plazos en que la construcción haya de realizarse.

3.º Relación de los cuartos que haya de tener el inmueble, con el precio detallado que se haya de satisfacer por cada uno de ellos, y los de los pisos exceptuados de baratos

4.º Un cálculo de los gastos de conservación, tanto ordinarios como extraordinarios.

5.º Indicación de la garantía de interés que se solicite, y su justificación en relación con el que produzcan en la localidad construcciones análogas.

6.º Todas aquellas condiciones que la propuesta del Instituto de Reformas Sociales acuerde

el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que figuren en la convocatoria, para obtener el máximo número posible de datos referentes a las condiciones de la edificación que se proyecte.

Art. 221. Estas peticiones dirigiran al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto de la Junta de Casas baratas en su defecto, del Instituto de formas Sociales.

La Junta solicitará todos los datos complementarios que es oportunos, y emitirá informe zonado, que será remitido, los dos ejemplares de los documentos, al Instituto de Reformas Sociales.

Este examinará todas las peticiones, y, después de practica diligencias que estime necesarias, emitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un informe especial, razonado sobre cada una de las peticiones, haciendo constar en el mismo la propuesta definitiva o negativa de conce las razones en que se funde formular dicha propuesta, el precio total que deba fijarse al inmueble y el que corresponda su caso, a la parte del mismo esté exceptuada de barata, el alquiler que deba percibirse en esta parte exceptuada, los gastos de conservación ordinarios y extraordinarios que deban abonarse, el interés que como garantía deba reconocerse al propietario, los plazos en que la construcción haya de realizarse y, en su caso, las modificaciones que convenga introducir en el proyecto para el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Al informe se acompañará un ejemplar de los documentos.

Art. 222. Al emitir este informe se tendrán en cuenta, la concesión de garantía de renta entre otras preferencias, las siguientes:

La intensidad del problema de la vivienda en la población de que se trate, el precio de alquiler de cada vivienda, el menor interés que se solicite como garantía y el coste total de la casa en rela-

los datos anteriores y el número de personas que podrán haber en ella.

Art. 223. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, en vista del informe del Instituto de Reformas Sociales, dictará la oportuna resolución que, además de publicarse en la *Gaceta*, se comunicará al Instituto, para su traslado a los interesados, a fin de que éstos, en el plazo que se fije, manifiesten si están dispuestos a aceptar la construcción en la forma y condiciones que se determinen en el Real orden de concesión de garantía.

Transcurrido el plazo, si el interesado no hubiera manifestado la aceptación, se considerará nula la concesión.

En caso de aceptación se procederá por el Instituto de Reformas Sociales al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, los términos y condiciones en que, a su debido tiempo, deba de redactarse la escritura de concesión de garantía y las condiciones relativas a las obligaciones que correspondan al propietario y a la hipoteca que éste ha de constituir para garantía de dichas obligaciones.

La perfección de este contrato quedará sometida a la concesión o delegación de calificación definitiva de casa barata.

Art. 224. Análogo procedimiento expresado en los artículos anteriores se seguirá para la convocatoria, tramitación y resolución de los sucesivos concursos para la concesión de garantía de renta.

Art. 225. La concesión, en cada caso del beneficio de garantía de casa barata, constituye materia discrecional, y, por tanto, contra las resoluciones que dicte, en este respecto, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, no procederá ningún recurso.

Art. 226. Si se concede la calificación definitiva de casa barata, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Cuando al concederse la calificación definitiva se modifique alguna condición de las que figuren en la escritura relativa a la garantía de renta, contra la Real orden en virtud de la cual se hiciera, procederá recurso contencioso-administrativo.

Art. 227. Hasta que se haya inscrito en el Registro la escritura de garantía y la calificación definitiva no se podrá hacer entregas con consecuencia de la concesión de garantía de renta. El servicio social de Casas baratas velará para que se realice esta inscripción.

Art. 228. El beneficio de garantía de venta se abonará al propietario por trimestres vencidos, a cuyo efecto el Instituto de Reformas Sociales propondrá al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria las cantidades que se hayan de satisfacer por este concepto para cada uno de los propietarios. El Ministro ordenará la expedición de oportunos libramientos, que se pagarán efectivos por la Delegación de Hacienda correspondiente.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria comunicará al Instituto de Reformas Sociales una

relación de las cantidades libradas.

Art. 229. Los que soliciten el beneficio de garantía de renta se comprometerán a someterse, durante diez días y las dos ampliaciones de cinco años cada una a que se refiere este capítulo, a las prescripciones de la ley.

Art. 230. En caso de fallecimiento del cabeza de familia que tuviera alquilado un cuarto de una de las casas a que se refiere este capítulo, será obligatorio realizar nuevo contrato con los causahabientes que vivieran en compañía del difunto, siempre que reúnan las condiciones de beneficiario de casa barata.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras provinciales.

Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Vegadeo la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Vegadeo a Boal, Travesía de Piantón, he acordado disponer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de los que lo crean conveniente puedan exponer ante la Alcaldía de Vegadeo, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen necesario en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 29 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

Carretera provincial de Vegadeo a Boal.

Relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas rústicas que habrán de ocuparse con las obras de la Travesía de Piantón, Ayuntamiento de Vegadeo, en dicha carretera provincial.

Número 1 Prado, de la propiedad de D.^a Ana Alvarez de Rón, vecina de Piantón; llevador Croriano Martínez Arias, de Vegadeo.

2 Labradío propiedad de los herederos de D. Pedro Suárez Sanjulián, de Vegadeo; llevadora D.^a Ignacia García, de Piantón.

3 Terreno abertal, propietario D. Joaquín García, de Piantón.

4 Huerto, propiedad de D.^a Ana Alvarez de Rón, de idem; llevador D. Florentino Pereiras, de igual vecindad.

5 Labradío, propiedad de doña Ana Alvarez de Rón; llevador don José María Alvarez, (a) «Galfarro», de Piantón.

6 Labradío, propiedad de don José María Alvarez, también de Piantón.

7 Labradío, propiedad de don Joaquín García, de la misma vecindad.

8 Labradío, propiedad de doña Ana Alvarez de Rón, de idem; llevador D. Croriano Martínez Arias, de la misma vecindad.

9 Labradío y cuadra, propiedad de D. Ramón Bustelo, de Piantón; llevador D. Francisco Villaveirán, de idem.

10 Labradío, propiedad de don Ramón Rón, de Vega de los Molinos; llevador D. Manuel Enriquez, de Piantón.

11 Cuadra, propiedad de D.^a Josefa Restrepo, de Piantón.

12 Sitio de una cuadra propiedad de la referida D.^a Josefa Restrepo.

13 Labradío, propiedad de don Ramón Rón, de Vega de los Molinos; llevador D. José Barcia Bustelo.

14 Labradío, de los propiedad herederos de D. Domingo Vázquez, de la Cabanada; llevadores D. Manuel Monteserín, D. José Galán y D. José Arango, de Piantón.

15 Huerto, propiedad de doña Purificación Martínez, esposa de D. Pascual Méndez, llevador don Ramón Ríos, de Piantón.

16 Labradío; propiedad de doña Ana Alvarez de Rón; llevadora D.^a Josefa González, de La Montañesa (Piantón).

17 Prado, propiedad de D. Cipriano Fernández Vijande, de Piantón, que lleva el mismo.

18 Huerto, propiedad de D.^a Josefa Miranda Sanjulián; llevador D. Pedro Alvarez, de Piantón.

19 Labradío, propiedad de doña Josefa Miranda Sanjulián, que lleva la misma.

20 Labradío, propiedad de don Ramón Villar, de Seares; llevador D. Manuel González, de Piantón.

21 Labradío, propiedad de doña Josefa Miranda Sanjulián, de Piantón, que lleva la misma.

22 Labradío, propiedad de D. Godofredo Alvarez Cascos, de Luarca; llevador D. Pedro Fernández Veiguela, de La Requejada.

23 Labradío, propiedad de D. Pedro Fernández Veiguela, de La Requejada; llevador el mismo.

Vegadeo, 21 de Agosto de 1922.

—El Alcalde, M. Fernández.

R. al núm. 2740

Aguas terrestres.—Edictos.

D. Cándido Zarabozo San Miguel, vecino de Infesto, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar ocho litros de agua por segundo derivados de la riega El Maragato, en el concejo de Piloña, con destino a usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que además del peticionario pueda cualquiera otro presentar el oportuno proyecto duplicado para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del

BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 25 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.739

D. Pío Alvarez Quevedo, de Santa Cruz, de Mieres, como Director de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 4.500 litros de agua por segundo derivados del río Aller, en el concejo de Mieres y punto denominado Santa Cruz, como ampliación de los 600 litros por segundo que aquella Sociedad ha solicitado en 17 de Julio de 1919 en los mismos río y sitio, con destino a usos industriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando para que cualquiera otro pueda presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 29 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2741

Edicto.

Recibidas y liquidadas las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Corao a Cuevas del Mar, ejecutadas por la contrata rescindida a cargo de D. Constantino Helguera, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse ante las Alcaldías de Cangas de Onís y Llanes las reclamaciones que se crean oportunas contra las gestiones de dicha contrata, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo se entenderá que no existe reclamación alguna en armonía con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 28 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.472

MINAS

Cumplidos todos los términos y trámites legales de los expedientes de las siguientes minas, he acordado con esta fecha aprobarlos, mandando a expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minas vigente:

18499 Demasia a Nueva Previsora, de hulla, de demasia hectáreas, sita en el concejo de Sjero, interesada la Sociedad «Solvay y Compañía», domiciliada en Ibelles (Bruselas).

18502 Demasía a Carbonerona 2.^a, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de idem, interesada la misma, de idem.

18501 Demasía a Princesa, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Nava, interesada la misma, de idem.

18500 Quinta Demasía a Previsora, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Siero, interesada la misma, de idem.

20368 Demasía a Conchita, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado don Celestino Velasco y Gonzalez, de Oviedo.

20636 Demasía a Audacia 3.^a, de idem, de demasía hectáreas, en los concejos de Gijón y Siero, interesada la Sociedad «Felgueroso Hermanos», domiciliada en Ciaño.

20909 Demasía a Mariquita, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Mieres, interesada la Sociedad «Fábrica de Mieres», domiciliada en Ablaña.

22317 Demasía a la Buena, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Oviedo, interesado don Javier Alonso Fanjul, de Tudela.

22525 El Collar 2.^o, de plomo, de cuatro hectáreas, en el concejo de San Martín de Oscos, interesado D. José María Aparicio Valdés, de Oviedo.

20515 Angeles, de hierro, de 32 hectáreas, en el concejo de Soto del Barco, interesado D. Eulogio Solís García, de Pravia.

21499 Ampliación a Angeles, de idem, de 20 hectáreas, en el concejo de idem, interesado el mismo, de idem.

22604 Dos Amigos, de idem, de 70 hectáreas, en el concejo de Candamo, interesados D. Marcelino Tuñón y D. Eulogio Solís, de id.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 55 ya citado del Reglamento y a los efectos de los artículos 56 del mismo y 37 de la Ley, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo de treinta días sin haberse apelado de esta providencia por los que se crean con derecho a ello se expedirán los títulos de propiedad de las citadas minas.

Oviedo, 25 de Agosto 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2.749

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad:

22389 Demasía a Lolina, de hulla, de demasía hectáreas, sita en el concejo de Caso, interesado don Gaspar García Jove, vecino de Pola de Laviana.

20135 Demasía a Flecha, de idem,

de demasía hectáreas, en el concejo de Mieres, interesado D. Emilio Iglesias Llana, de Santullano (Mieres).

21609 Demasía a Antonina, de idem, de demasía hectáreas, en el concejo de Tineo, interesado don José Martínez Farrús de Tineo.

22606 Felisa, de cobre, de 20 hectáreas, en el concejo de Onís, interesado D. Francisco Sanz Ojeda, de León.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno acompañarán en papel de pagos al Estado un pliego de cien pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas y sean de hierro o hulla, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona por no residir ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 24 de Agosto 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2750.

Aguas terrestres.—Expropiaciones.

EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Aller la relación de propietarios de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con las obras de construcción de la presa de derivación de aguas del río Aller, de que es concesionaria la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, al objeto de los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen procedente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas de referencia, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 25 de Agosto de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

Relación que remite el Alcalde de Aller al señor Gobernador Civil de la provincia rectificando la formada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, cuya expropiación se intenta para construir una presa de derivación de aguas en Río-Aller:

Prado de la Capilla, de tres días de bueyes, destinada a prado, propietario, administrador y colono,

D. Francisco Piquero Ordoñez, de Río-Aller.

Aller, 18 de Agosto de 1922.—

El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 3.023

Dirección General de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN.

Hasta las trece horas del día 25 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Arriandás a Colunga, cuyo presupuesto asciende a 542.073,58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 27.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 18 de Agosto de 1922.—

El Director General, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2.747

Hasta las trece horas del día 25 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Collanzo, cuyo presupuesto asciende a 298.456,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 15.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Oviedo en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 18 de Agosto de 1922.—

El Director General, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 2748

Instituto General y técnico de Oviedo

Curso de 1922 a 1923.—Estudios de Bachillerato.

INGRESO.

Para verificar el examen de ingreso en este Instituto es necesario justificar debidamente haber cumplido la edad de 10 años.

Los que deseen verificar dicho examen para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al señor Director, extendida y firmada de puño y letra de los interesados en un pliego de 11.^a clase, que entregarán en la Secretaría de este Centro antes del día primero del referido mes de Septiembre, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil y de certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido revacunado. Los que hayan cumplido la edad de 14 años exhibirán cédula personal del ejercicio corriente.

Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de diez céntimos.

Matrícula de enseñanza oficial no oficial colegiada.

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde la once hasta las trece durante el mes de Septiembre próximo, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada; pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria durante todo el mes de Octubre los alumnos oficiales que por causa debidamente justificada no hubiesen podido matricularse en el mes de Septiembre. Estos alumnos abonarán derechos dobles.

Para ser admitidos a matrícula son requisitos indispensables:

1.^o Solicitarlo en instancia dirigida al señor Director expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, y las asignaturas en que deseen matricularse y la clase de enseñanza; debiendo además declarar y justificar que aprobaron el examen de ingreso, lo que pretendan matricularse por primera vez, o que tienen aprobadas las asignaturas del curso anterior o las que deban preceder según la prelación establecida, exhibir certificación facultativa en que conste la fecha en que ha sido revacunados, y los que hayan cumplido la edad de 14 años exhibir cédula personal del ejercicio corriente. Los que hayan ingresado posteriormente al Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar los exámenes de asignaturas que componen el segundo curso de Bachillerato, acreditarán tener 15 años cumplidos, y 15 para los exámenes de asignaturas del último grupo.

2.^o Los que hayan de cont

uar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, justificarán la aprobación de los estudios anteriores por medio de la certificación oficial correspondiente antes de matricularse.

3.º Abonarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, un timbre móvil de diez céntimos y otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso obtuvieron la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, se solicitarán del señor Director en el plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de 11.ª clase, expresando la asignatura en que obtuvieron dicha calificación y a la que deseen aplicarla la referida matrícula gratuita.

Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en el ingreso aquella calificación tienen derecho a matrícula gratuita en el primer curso.

Nota importante.—Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones puedan eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, toda matrícula hecha indebidamente se considerará nula con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.—El Vice-Secretario, Emeterio Casaña Puente.—V.º B.º, El Director accidental, Vicente García Rodeja.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo del año de 1921 este Instituto anuncia a concurso, dando de plazo hasta el día 25 del próximo mes de Septiembre, setenta y ocho matrículas gratuitas, o sea la cuarta parte del número de alumnos matriculados en el último período.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Director de este Instituto, escritas y firmadas por los interesados en papel de 11.ª clase (una peseta), y a ella se acompañará para justificar la carencia relativa de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la Dependencia donde preste servicios la persona de quien se trate.

2.º Declaración jurada de las rentas, con el visto bueno del Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del Alcalde.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc., etcétera.

Advertencias.

1.ª Las solicitudes de matrícula se considerarán como matrícula

provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubiesen alcanzado la gratuita.

Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un breve plazo.

2.ª Las matrículas gratuitas podrán perderse por faltas graves de disciplina.

Se aplicará a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hiciese además incurrir en la pérdida de curso se dará al alumno privado de matrícula gratuita un plazo para matrícula ordinaria, sin aumento de derechos.

3.ª No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido

calificación de suspenso en alguna asignatura.

4.ª Cuando se trate de alumnos de ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación para establecer el orden de preferencia, y tratándose de alumnos que hayan estudiado ya algún curso se tendrán presentes las mayores calificaciones obtenidas en el anterior, acudiendo a iguales ejercicios caso de igualdad en ellas.

5.ª Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Oviedo, 23 de Agosto de 1922.—El Vice-Secretario, Emeterio Casaña Puente.—V.º B.º, El Director accidental, Vicente García Rodeja.
R. al núm. 3030

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Año económico de 1922-23

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	De pago inmediato		De pago diferible		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento.	40000		6500		46500	
» 2.º Policía de Seguridad.	17000		1500		18500	
» 3.º Policía urbana y rural.	37000		5000		42000	
» 4.º Instrucción pública.	16500		1500		18000	
» 5.º Beneficencia.	15000		2000		17000	
» 6.º Obras públicas.	1000		»		1000	
» 7.º Corrección pública.	4500		»		4500	
» 8.º Montes.	»		»		»	
» 9.º Cargas.	62000		8000		70000	
» 10.º Obras nueva construcción	57000		6500		63500	
» 11.º Imprevistos.	1500		»		1500	
» 12.º Resultas.	79246	94	»		79246	94
TOTAL.	330746	94	31000		361746	94

En Gijón, a 2 de Agosto 1922.—El Contador de fondos, M. Lopez.
Sesión del 8 de Agosto de 1922 (2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Fernando Díez Blanco.—Visto bueno, El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 2671

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

EDICTO.

Don Joaquín Rodríguez Arango, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo y su término.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado obran diligencias de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Antonio Alvarez Fernández, vecino de Folguerúa, en este término, contra D.ª María Alvarez Fernández y su esposo D. José González, aquella

por si y éste como representante legal de ella, labradores y vecinos de Sestorraso, también de este término, sobre que como heredera la D.ª María, de D.ª Josefa Fernández Menéndez, pague al demandante la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho pesetas y los intereses de dos años, a razón del seis por ciento al año hasta el efectivo pago, en cuyo juicio y para pago de dicha cantidad, intereses y costas, se embargó el diez del corriente, y se saca a subasta, lo siguiente.

Todos los bienes, derechos y acciones que D.ª Josefa Fernández, madre de la demandada D.ª María, dejó a su fallecimiento, por todos

conceptos, sea cualesquiera su clase y situación, sitos en el citado Sestorraso y en cualquiera otro pueblo, y cuyos bienes, derechos y acciones se halla poseyendo la demandada D.ª María Alvarez. Tasados en ochocientos veinticinco pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veintidos de Septiembre próximo, a las once horas, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento tipo de la subasta.

Cangas de Tineo, Agosto diecinueve de mil novecientos veintidos.—Joaquín R. Arango.—Por su mandado, Manuel Avello.

R. al núm. 2752

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Mes de Agosto de 1922-23

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	10050	00
Policia de seguridad.	10750	00
Policia urbana y rural.	34890	00
Instrucción pública.	5020	00
Beneficencia.	11150	00
Obras públicas.	18425	00
Corrección pública.	6500	00
Montes.	»	»
Cargas.	46775	00
Obras de nueva construcción.	14000	00
Imprevistos.	1250	00
Varios.	»	»
Total.	158810	00

Oviedo, 31 de Julio de 1922.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—Visto bueno, El Alcalde, Enrique Gomez.

Sesión del día 4 de Agosto.

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—P. A. de S. E., Rafael Aguadé, Secretario accidental.—Es copia, El Alcalde, Enrique Gomez.

R. al núm. 2646

Esc. Tip. del Hospicio provincial.